**Alcaldía Municipal de San Miguel, Unidad de Acceso a la Información Pública/OIR: En la ciudad de San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil diecinueve**.

Con vista de la solicitud de acceso a la información ingresada de forma directa a través del correo electrónico de esta unidad oir@sanmiguel.gob.sv, a la cual se le asigno el correlativo **ALC SM-2019-0002 D**, presentado el pasado día 01 de febrero del corriente año, en la cual se requiere:

**1)** Informe sobre descuentos realizados a empleados de la Alcaldía Municipal de San Miguel concepto de donaciones voluntarias a partidos políticos, aportaciones a partidos políticos o cuotas partidarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. La información deberá contener: el número de descuentos realizados, el número de empleados sujetos a esos descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos los descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.

**2)** Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación

voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de descuentos realizados, el número de empleados sujetos a esos descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos los descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.

Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes **consideraciones**:

- Fue realizado requerimiento a las unidades administrativas correspondientes de la municipalidad de acuerdo a la naturaleza de la solicitud presentada.

- Se recibió memorándums de respuesta de parte de las unidades administrativas donde manifiestan “no existe ninguna información al respecto, ya que se busco minuciosamente en sus archivos no encontrando ningún dato de la i9nformacion incoada, compruebo lo manifestado según memorándum recibido y que agrego como anexo en la presente resolución”.

- De conformidad a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, se han adoptado las medidas que corresponden para facilitar la documentación requerida, sin embargo, no se encuentra lo solicitado según memorándum enviado a esta oficina por las Unidades correspondientes.

 **POR TANTO**, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

**-CONFIRMAR LA INEXISTENCIA,** de la información solicitada por los ciudadanos peticionarios.

-Agréguense memorándum de respuesta de las Unidades correspondientes, que son la base donde se fundamenta la presente resolución.

-Quedan a salvo los Derechos del ciudadano peticionario establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública.

-Notifíquese por el medio establecido para tal efecto.

Lic. Miguel Zelaya

Oficial de Información